



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 410/2016

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente Rol F-068-2014

FECHA : 1 de agosto de 2016

Que, con fecha 1 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-068-2014, con la formulación de cargos a la empresa Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k.

Con fecha 7 de enero de 2015, la empresa presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA").

Posteriormente, con fecha 6 de febrero de 2015, mediante la Res. Ex. N° 5 / Rol F-068-2014, esta Superintendencia se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por la empresa, haciéndole presente en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho acto, que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa de cumplimiento refundido, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa que incorpore las observaciones estipuladas.

Con fecha 13 de febrero de 2015, la empresa presentó ante esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento con las observaciones realizadas. Debido a que se tuvieron por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento, con fecha 6 de marzo de 2015, mediante la Res. Ex. N° 6 / Rol F-068-2014, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa. En el resuelto IV de dicha resolución, se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio, advirtiéndose que éste podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. A través del resuelto VI de la misma resolución, se derivó el programa a la División de Fiscalización de esta



Superintendencia (en adelante, DFZ), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Al respecto, se hace presente que en lo relativo a la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento, consistente en efectuar una campaña de medición de eficiencia del sistema de filtros, si bien ésta fue ejecutada satisfactoriamente por parte del titular, sufrió una serie de retrasos en su ejecución. A continuación se desglosa el conjunto de acciones efectuadas por el titular para dar ejecución a la acción:

Con fecha 12 de junio de 2015, a través de carta C-ATI-GGE-SMA-158, ATI S.A. solicitó a la SMA una ampliación de plazo para dar cumplimiento a la medida. Funda su solicitud en que el galpón SAC no tiene carga acopiada, producto de los eventos de marejadas que afectaban al Puerto de Antofagasta, lo cual ha ocasionado que la Autoridad Marítima decretara el cierre del puerto.

Con fecha 15 de junio de 2015, a través de la Resolución Exenta N° 7/ROL N° F-068-2014 la SMA, otorgó 27 días hábiles adicionales al plazo inicial.

Con fecha 24 de julio de 2015, a través de carta sin número, la empresa realizó una nueva solicitud de ampliación de plazo, debido nuevamente a los problemas de marejadas en el Puerto.

Con fecha 27 de julio de 2015, a través de la Resolución Exenta N° 8/ROL N° F-068-2014, la SMA otorgó un plazo adicional de 15 días hábiles.

Con fecha 05 de agosto de 2015, a través de carta C-ATI-GGE-SMA-195, ATI S.A. presentó un nuevo cronograma para realizar la medición de eficiencia del sistema de filtrado de aire, informando que la medición se realizaría el día 6 de agosto 2015.

Con fecha 25 de agosto de 2015, a través de Carta N° C-ATI-GGE-SMA-204, la empresa presentó el documento denominado "Informe Final", en el cual informó respecto del cumplimiento de la Acción N° 1 del objetivo específico N° 5 que: *"no fue posible evaluar la eficiencia de los filtros en la entrada de estos, debido a la geometría del sistema"*, en base a las conclusiones obtenidas por CESMEC en su "Informe de Inspección técnica a ductos de evacuación de gases SEA-16396" en el cual se señala que *"luego de inspeccionar los ductos donde se realizaría la medición isocinética, se puede decir que no es factible efectuar medición de material particulado para determinar la eficiencia del sistema de control de emisiones. Esto, ya que debido a que los ductos existentes y que canalizan el flujo de gases aspirado dentro de los galpones, no cumplen con las distancias mínimas exigida por la Metodología CH-1, requisito previo a la aplicación de la Metodología CH-5 para medición de material particulado"*.

Con fecha 15 de octubre de 2015, mediante correo electrónico, DFZ informó al titular la existencia de un método alternativo, que permite dar cumplimiento a las mediciones de eficiencia del sistema de filtros, en los términos señalados en el programa de cumplimiento.

Con fecha 24 de diciembre de 2015, a través de la Resolución Exenta N° 9/ROL N° F-068-2014, la Superintendencia de Medio Ambiente otorgo un plazo de 30 días hábiles, para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del Programa de Cumplimiento.



Con fecha 31 de diciembre de 2015, a través de Carta C-ATI-GGE-SMA-283, ATI S.A. informó que la empresa SERPRAM confirmó la ausencia de flujo ciclónico, por lo que se encuentran dadas las condiciones de infraestructura para dar cumplimiento a la acción N° 1 del objetivo específico N° 5, del Programa de Cumplimiento.

Con fecha 8 de enero de 2016, se realiza inspección ambiental para verificar la ejecución de la acción N° 1 del objetivo específico N° 5. Adicionalmente se solicitó enviar en un plazo de 5 días hábiles, las fichas, actas o bitácoras asociadas con el muestreo realizado. En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 15 de enero de 2016, a través de carta C-ATI-GGE-SMA-027 la empresa hizo entrega de la información solicitada.

Por último, con fecha 5 de febrero de 2016, a través de carta C-ATI-GGE-SMA-034, don Cristian Wulf Sotomayor, en representación de ATI S.A., presentó el “Informe de Eficiencia de Filtros en Bodegas de los proyectos Sistema de Acopio de Concentrados, SAC y Terminal de Embarque de Gráneles y Minerales, TEGM, ATI S.A.”

Una vez ejecutadas por parte de la empresa la totalidad de las acciones del programa de cumplimiento, y luego de efectuada la fiscalización y análisis del programa por parte de DFZ, con fecha 29 de julio de 2016, mediante el Memorándum N° 63, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, el “Informe de Fiscalización Ambiental. Programa de Cumplimiento PUERTO ANTOFAGASTA”, DFZ-2015-1251-II-PC-IA.

En dicho informe se consigna que con fecha 13 de mayo de 2015, se realizó una actividad de inspección ambiental por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a las instalaciones de la empresa, ubicadas en el puerto de Antofagasta, con el fin de fiscalizar varias de las acciones de su Programa de Cumplimiento, así como para solicitar documentación respecto de otras acciones del programa, con el objeto de analizar su conformidad. Del mismo modo, consigna que con fechas 6 de agosto de 2015, y 8 de enero de 2016, se realizaron nuevas actividades de inspección con el fin de fiscalizar la acción del Programa de Cumplimiento, consistente en efectuar medición del sistema de filtrado de aire, durante acopio o embarque de concentrados. Finalmente, el informe indica que de los resultados de la actividad de fiscalización, asociado a los Instrumentos de Gestión Ambiental, sumado al análisis de la información remitida por la empresa en su reporte final, se constató el cumplimiento de todas las acciones y metas, contenidas en el Programa de Cumplimiento.

Realizado un análisis de la información contenida en el Informe de Fiscalización referido, y de sus anexos, esta División viene en informar a través del presente Memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento de Antofagasta Terminal Internacional S.A., aprobado por la Res. Ex. N° 6 / Rol F-068-2014, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicho titular.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que a propósito del análisis realizado pudo constatar que, en lo relativo a la acción N° 1 del objetivo específico N° 5 del programa de cumplimiento, consistente en la obligación de efectuar una campaña de medición de eficiencia del sistema de filtrado de aire, si bien ésta se efectuó de acuerdo a los requisitos planteados por la SMA, los resultados de la eficiencia de los filtros norte y sur, está muy por debajo de la eficiencia estipulada en el considerando 3.5.1 de la RCA N° 12/2006, que indica “El aire extraído será filtrado con una eficiencia de 99,95% para tamaños de partículas de 1 micra y mayores”. Sin embargo, no se afectó el cumplimiento del objetivo específico que decía relación con el cargo descrito como: “El titular no ha cumplido con su obligación de realizar mediciones de eficiencia del sistema de filtros dos veces al año”. Por su parte, con fecha 13 de junio de 2016, a través de carta C-ATI-GGE-SMA-106, don Cristian Wulf Sotomayor, en representación de ATI S.A., indicó que los filtros fueron cambiados y se instalaron dos equipos secadores de aire. Además adjunta un informe que da cuenta de dicha situación, junto a copia de facturas por concepto de compra de filtros y secadores. Dicho cambio de filtros permite presumir que en la actualidad, la eficiencia del sistema de filtros es mayor a aquella medida al momento de la fiscalización, lo cual debiera ser confirmado o descartado en el futuro, en el marco de nuevas fiscalizaciones que efectúen los organismos de la Red Nacional de Fiscalización Ambiental, fuera del contexto del presente procedimiento.

Por su parte, en lo relativo a la acción N° 3 del objetivo específico N° 2 del programa de cumplimiento, consistente en acreditar la presión negativa del galpón TEGM, el Informe de la empresa CESMEC, llamado “Mediciones de Presión Negativa SEA 16431”, de 22 de junio de 2015, indica que la bodega TEGM presenta una depresión en relación a presión atmosférica. Sin embargo, es preciso aclarar que la medición se efectuó con puerta de la bodega cerrada. Al respecto, el considerando 6.4 .7 de la RCA N° 131/2003 indica: “(...) El diseño del sistema de extracción de aire con polvo del interior del edificio, considera las aberturas presentes en la cubierta del edificio, así como las correspondientes a portones de acceso. Para el cálculo de los volúmenes de aire a extraer, para mantener siempre la presión negativa al interior del edificio, se considera como caso más desfavorable que ambos portones de acceso estén permanentemente abiertos (...)”. Sin perjuicio de lo anterior, como la acción del programa de cumplimiento no consideró efectuar la medición de presión negativa con puerta abierta, y por otro lado, el cargo asociado a esta acción es “El interior del galpón de concentrados no se encuentra sellado herméticamente, producto de la existencia de orificios en techos y paredes del galpón, así como la inexistencia de cortina de PVC a la entrada de éste”, es posible afirmar que esta observación no afecta a la ejecución satisfactoria del programa en relación al objetivo específico N°2.

Dichas situaciones, por no haber estado comprendidas en las acciones a desarrollar según el respectivo programa de cumplimiento, no afectan la constatación de la ejecución satisfactoria de éste.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente Rol F-068-2014 en formato físico. Del mismo modo, se remite en Disco Compacto

el Programa de Cumplimiento, el Informe de Fiscalización antedicho y sus anexos, para su análisis y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio Rol F-068-2014, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-068-2014.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía

